



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo singular promovido por Condalcampo S.A.S contra Ignacio Vargas, Christian Alejandro Romero Cepeda, Juan Pablo Gómez Giraldo y Marta Inés Gómez Vargas, por pago total de la obligación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 537 del Código de Procedimiento Civil prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado se observa que el abogado Rafael Enrique Plazas Jiménez, apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el representante legal de la ejecutante (folios 29 y 30), allega un documento con presentación personal, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso; por lo que, sin mayores consideraciones, teniendo en cuenta que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

Además de advertir que en el presente asunto por la cuantía, no constituye hecho generador de arancel judicial señalado en la ley 1394 de 2010, artículo 3.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular promovido por Condalcampo S.A.S contra Ignacio Vargas, Christian Alejandro Romero Cepeda, Juan Pablo Gómez Giraldo y Marta Inés Gómez Vargas, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Por secretaría librense los oficios correspondientes, previa revisión de remanentes.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a los demandados.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2015 00340 00
Demandante	:	Condalcampo S.A.S.
Demandado	:	Ignacio Gómez Vargas y otros.
Decisión	:	Termina el proceso por pago total